



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128276-1

“C. E., C. A. a c/ B. D. S. S.R.L y otros s/
Despido”
L. 128.276

Suprema Corte de Justicia:

I. En lo que interesa destacar, el Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata hizo lugar parcialmente a la demanda incoada por la señora C. A. a C. E. contra la coaccionada B. D. S. S.R.L. a quien condenó, en consecuencia, a abonar a la primera la suma que detalló en concepto de indemnización derivada del despido injustificado de la que fue objeto (v. veredicto y sentencia del 13-X-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzaron las abogadas apoderadas de la condenada mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 28-X-2021, concedidos en la instancia de grado el 1-XI-2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Corte el 1 de junio del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé a responderla de conformidad a lo dispuesto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

En apoyo de la queja invalidante articulada en subsidio del también interpuesto recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denuncian las recurrentes la transgresión del art. 168 de la Constitución local, en razón de sostener que el judicante de grado omitió pronunciarse en relación a una cuestión esencial, tal: el planteo efectuado por su parte en torno a la exoneración de su mandante de abonar el incremento indemnizatorio contenido en el art. 2 de la ley 25.323.

IV. El recurso, en mi criterio, no puede prosperar.

Lo entiendo así pues, más allá de la errónea técnica empleada por las impugnantes al interponer la vía bajo examen en subsidio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley también incoada cuando, como es sabido, su abordaje no puede depender del fracaso que pudiese correr este último (conf. S.C.B.A. causas L. 54. 016, sent. del 30-VIII-1994 y L.

75.914, sent. del 2-VII-2003, entre otras), basta la lectura de la sentencia en crisis para advertir que el tribunal de trabajo actuante declaró la procedencia del incremento dispuesto en el art. 2 de ley 25.323 tras constatar el incumplimiento de la empleadora en relación al pago de las indemnizaciones fijadas por los arts. 232, 233 y 245 de la ley 20.744, decisión que conduce, sin más, a colegir que la petición enderezada a obtener la eximición de la obligación impuesta en tal concepto o la reducción de su importe que se invoca preterida ha recibido tratamiento implícito en el fallo, si bien, en sentido opuesto a sus pretensiones, circunstancia que descarta de plano la configuración del vicio invalidante denunciado en el escrito de protesta al amparo del art. 168 de la Carta provincial.

Al respecto, se ha pronunciado ese alto Tribunal desde siempre al decir que: *"el recurso extraordinario de nulidad es infundado si la cuestión que se denuncia como omitida ha sido resuelta de modo implícito y negativo para las pretensiones del recurrente siendo ajeno a su ámbito el acierto o desacierto jurídico de la decisión"* (conf. S.C.B.A., causas L. 87.056, sent. del 27-III-2008; L. 97.409, sent. del 7-IV-2010; L. 82.926, sent. del 13-VII-2011; L. 98.483, sent. del 21-XII-2011 y L. 111.418, sent. del 13-V-2015, entre otras).

V. En consonancia con las breves consideraciones efectuadas, estimo -como adelanté- que esa Suprema Corte debería rechazar, sin más, el remedio procesal que dejo examinado.

La Plata, 29 de septiembre de 2022.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

29/09/2022 12:26:16